

Flash Impositivo

Nº 033
Septiembre 2014

Novedades nacionales

Resolución 2115/2014-SE (B.O. 03/09/2014) Programa “Construir Empleo”. Resolución 2636/12-SE. Modificación.

Se modifica el reglamento del Programa “Construir Empleo”, aprobado por la Resolución de la Secretaría de Empleo 2636/12, a fin de incluir una nueva población destinataria.

Asimismo, en orden a las mejoras habidas en los salarios de los trabajadores de la industria de la construcción y a las variaciones de los costos de los rubros financiables por el programa, y a fin de fortalecer esta política de empleo, se modifican los montos dinerarios previstos por el reglamento del programa, en concepto de asistencia económica para la ejecución de las obras y de los incentivos para los trabajadores desocupados en su desarrollo.

Resolución 22/2014-SSS (B.O. 03/09/2014) Riesgos del trabajo. Compensaciones dinerarias adicionales de pago único. Incremento de montos.

La Ley 26.773, que estableció el régimen de ordenamiento de la reparación de los daños derivados de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, dispuso que los importes por incapacidad laboral permanente previstos en las normas que integran el referido régimen, se ajustarán de manera general semestralmente según la variación del índice RIPTÉ (Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables), publicado por la Secretaría de Seguridad

Social, a cuyo efecto ésta dictará la resolución pertinente fijando los nuevos valores y su lapso de vigencia.

A través de la Resolución del día de la fecha se establece que para el período comprendido entre el 01/09/2014 y el 28/02/2015, inclusive:

- Las compensaciones dinerarias adicionales de pago único, previstas en el artículo 11, inciso 4, apartados a), b) y c), de la Ley 24.557 y sus modificatorias, se elevan a \$ 275.740, \$ 344.675 y \$ 413.610, respectivamente.
- La indemnización que corresponda por aplicación del artículo 14, inciso 2, apartados a) y b), de la Ley 24.557 y sus modificatorias -Prestaciones por Incapacidad Permanente Parcial-, no podrá ser inferior al monto que resulte de multiplicar \$ 620.414 por el porcentaje de incapacidad.
- La indemnización que corresponda por aplicación del artículo 15, inciso 2, de la Ley N° 24.557 y sus modificatorias -prestación de pago mensual complementaria declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Permanente Total-, no podrá ser inferior a \$ 620.414.
- La indemnización adicional de pago único prevista en el artículo 3° de la Ley N° 26.773 en caso de muerte o incapacidad total no podrá ser inferior a \$ 117.493.

Resolución 1325/2014-SSS (B.O. 03/09/2014) Homologación de Acuerdo.

Se homologa el acuerdo celebrado entre la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina, la Cámara Argentina de la Industria de Productos Veterinarios (CAPROVE), la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la COOPERALA - Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos y la Cámara Argentina de Especialidades Medicinales.

Resolución General 3665/2014-AFIP (B.O. 04/09/2014) Impuesto al Valor Agregado. Emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores. Resolución General 100-AFIP. Modificación.

Se modifica y complementa la Resolución General 100-AFIP que estableció las condiciones para la incorporación al “Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores”, de quienes realicen la impresión y/o importación de determinados comprobantes, así como los procedimientos aplicables para la impresión y habilitación de dichos documentos.

Entre sus aspectos más significativos destacamos las siguientes:

- Los responsables inscriptos, exentos y no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado, así como los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que deban emitir comprobantes, deberán habilitar el o los puntos de venta que se utilizarán para el mencionado régimen y solicitar la autorización de impresión de los comprobantes a través del servicio denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes”, opción “Nueva solicitud de Código de Autorización de Impresión (CAI)”.
- La permanencia en el “Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores” por parte de las

imprentas estará supeditada al cumplimiento de los requisitos correspondientes. La AFIP podrá disponer la baja del mismo ante cualquier incumplimiento que se detecte.

- Los comprobantes impresos a los que se les hubiera otorgado la autorización correspondiente, serán válidos por los plazos que se indican a continuación:
 - a. Comprobantes clase “A”, clase “A” con la leyenda “PAGO EN C.B.U. INFORMADA” y clase “M”: según el vencimiento previsto en cada caso.
 - b. Los demás comprobantes alcanzados por la norma en comentario:
 1. Tramitado como contribuyente e impresos a través de imprenta: un año.
 2. Tramitado como contribuyente e impresos a través de imprenta para utilizar como comprobante de respaldo ante contingencias con otro sistema de emisión: dos años.
 3. Tramitado en carácter de autoimpresor: 180 días corridos.
- A los fines de cumplir con el régimen de información dispuesto, los contribuyentes deberán acceder al servicio denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes” y deberán informar los comprobantes recibidos de la imprenta. De no cumplirse con el mencionado régimen de información, el contribuyente no podrá solicitar un nuevo “Código de Autorización de Impresión (CAI)”.

El plazo para cumplir con el ingreso de la citada información será hasta el día hábil inmediato siguiente al de recibidos los comprobantes.

Los autoimpresores informarán mensualmente los comprobantes utilizados, el plazo para cumplir con el ingreso de la citada información será hasta el día 15 del mes

inmediato siguiente al de la utilización de los comprobantes.

Las imprentas e importadores deberán informar los comprobantes impresos no retirados por los contribuyentes, hasta el día 15 del mes inmediato siguiente al del ingreso del trabajo de impresión que no fuese retirado.

- Por último, las disposiciones establecidas en la norma de referencia entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación respecto de:
 - a. El “Registro Fiscal de Imprentas, Autoimpresores e Importadores”: desde el día 1° de noviembre de 2014.
 - b. El procedimiento de solicitudes de autorización de impresión de comprobantes, sus correspondientes trabajos de impresión y los regímenes de información vinculados, a partir de la fecha que, para cada sujeto, se detalla seguidamente:
 1. Sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: 1° de noviembre de 2014.
 2. Responsables exentos o no alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado: 1° de marzo de 2015.
 3. Responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado: desde el 1° de abril de 2015.

Resolución General 3666/2014-AFIP (B.O. 04/09/2014) Impuesto al Valor Agregado. Emisión de comprobantes, registración de operaciones e información. Resoluciones Generales 1415-AFIP y 2485-AFIP. Modificación.

Se modifican las Resoluciones Generales 1415-AFIP y 2485-AFIP, las cuales establecieron normas relacionadas con la emisión de comprobantes y registración de operaciones e información que se utilizan

como base para la determinación de la materia imponible de los gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la AFIP.

Entre los aspectos más significativos de la presente en comentario destacamos los siguientes:

- El remito que se emita para respaldar el traslado y entrega del producto estará identificado con la leyenda “DOCUMENTO NO VALIDO COMO FACTURA” y con la letra que, para cada caso, se establece a continuación:
 - a. De tratarse de responsables inscriptos, exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado, o de sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes: la letra “R”.
 - b. Cuando utilicen remitos para respaldar el traslado y/o entrega de productos dentro de un mismo predio, polo o parque industrial, dichos documentos estarán identificados con la letra “X”.
- Serán considerados válidos los remitos identificados con la letra “X” que se emitan mediante la utilización del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal vieja tecnología”, siempre que los aludidos comprobantes revistan el carácter de “Documento No Fiscal Homologado”.

Asimismo, hasta tanto no entre en vigencia lo previsto en los párrafos segundo y tercero del Artículo 3° de la Resolución General 3561-AFIP y sus complementarias, podrán emitirse los comprobantes “Tique”, “Tique Factura”, “Tique Nota de Débito” y “Tique Nota de Crédito” a través de los Controladores Fiscales denominados de “Vieja Tecnología” sólo con la leyenda “A CONSUMIDOR FINAL”.
- Por último, las disposiciones establecidas por la resolución en comentario entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto

conforme a la aplicación y vigencia de la Resolución General 3665/2014-AFIP.

Resolución General 3668/2014-AFIP (B.O. 09/09/2014) Impuesto al Valor Agregado. Régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Operaciones que no dan lugar al cómputo del crédito fiscal.

Se establece un Régimen especial de emisión de comprobantes electrónicos originales y de información respecto de las operaciones que no dan lugar al cómputo del crédito fiscal por parte del adquirente de los bienes y/o servicios de acuerdo con los puntos tres y cuatro del inciso a) del artículo 12 de la ley de Impuesto al Valor Agregado, pero que no se encuentren alcanzados por la restricción para el cómputo de dicho crédito de conformidad con el artículo 52 del Decreto 692/98

Entre sus aspectos más significativos destacamos las siguientes:

- El régimen deberá ser cumplido por los responsables inscriptos en el Impuesto al Valor Agregado emisores de facturas “A”.
- Las actividades alcanzadas por el régimen en comentario son las efectuadas por los bares, restaurantes, cantinas, salones de té, confiterías, hoteles, hosterías, pensiones, hospedajes, moteles, campamentos, apart-hoteles y similares, posadas, hoteles o alojamiento por hora, casa de baños, masajes, piscinas de natación, gimnasios, peluquerías, salones de belleza, playas de estacionamiento o garajes y similares.
- Cuando se solicite la emisión del comprobante “A”, el emisor deberá requerir al receptor del comprobante que complete y firme el formulario de Declaración Jurada 8001.
- Aquellos sujetos que opten por incorporarse al mencionado régimen deberán comunicar a la AFIP el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos

originales respaldatorios de las operaciones realizadas.

- Con respecto al Régimen de información, la información se suministrará por trimestre calendario, hasta el día 15, inclusive, del mes inmediato siguiente al trimestre de que se trate.
- Por último, las disposiciones de la Resolución General entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, y resultarán de aplicación respecto de las operaciones que se efectúen a partir del 1° de noviembre de 2014.

Resolución 298/2014-RENATEA (B.O. 08/09/2014) Régimen de facilidades de pago. Deuda de empleadores agrarios. Prórroga del plazo.

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2014 la vigencia, del procedimiento tributario de facilidades para el pago de deuda que los empleadores agrarios, comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley 25.191, mantienen con el Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA), establecido en la Resolución RENATEA D.G. 171/2014.

Resolución 23/2014-IEyRIC (B.O. 08/09/2014) Registración laboral. Personal de la industria de la construcción. Planes de pago de multas por infracciones a la Ley 22.250. Tasa de interés de financiamiento.

Se establece la aplicación de una tasa de interés de financiamiento del 1,5% mensual, determinado según el sistema francés, a los planes de pago de multas por infracciones a la Ley 22.250 (Régimen de Trabajo de personal de la Industria de la Construcción), en particular aquellas referidas a la inscripción de los empleadores y trabajadores de la Industria de la Construcción, verificadas o impuestas hasta el 31 de julio de 2014 que se acuerden a partir de la vigencia de la resolución en comentario y hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive.

*Resolución S/N (B.O. 08/09/2014)
Congreso de la Nación. Contribuciones
patronales. Empleadores titulares
de establecimientos educativos de
gestión privada que se encontraren
incorporados en la enseñanza oficial.
Decreto 351/2014. Validez.*

Se declara la validez del Decreto 351 de
fecha 21 de marzo del año 2014.

El Decreto mencionado suspende desde el
1° de enero de 2014 hasta el 31 de
diciembre de 2014 inclusive, la aplicación
de las disposiciones contenidas en el
Decreto N° 814/2001 (Contribuciones
Patronales) y sus modificatorias, respecto
de los empleadores titulares de
establecimientos educativos de gestión
privada que se encontraren incorporados
en la enseñanza oficial conforme con las
disposiciones de las Leyes N° 13.047 y N°
24.409.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 593/2014-AGIP (B.O. 02/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Contratación de servicios de suscripción online.

Se establece un Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de la contratación de servicios de suscripción online para acceder a películas, TV y otros tipos de entretenimiento audiovisual que se transmiten por Internet a televisores, computadoras y otros dispositivos conectados a Internet como así también por la suscripción para comprar y/o alquilar contenidos digitales relacionados con música, juegos, videos o similares.

Asimismo, se designan como Agentes de Retención a las Entidades Emisoras de Tarjetas de Crédito, Débito y Compra que intervengan en las operaciones mencionadas anteriormente, siempre que los pagos se efectúen a las empresas que brindan los servicios allí consignados.

Por último, se determina que la alícuota aplicable para la liquidación de la retención será del 3% sobre el precio neto de la operación y se practicará en el momento de la rendición de los fondos para su transferencia al exterior.

Vigencia: A partir del 1° de noviembre de 2014.

Resolución 594/2014-AGIP (B.O. 02/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Ingresos provenientes de actividades culturales y/o artísticas de artistas con domicilio legal en el exterior.

Se establece un Régimen de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del 3%, conforme lo establecido en el artículo 54 de la Ley Tarifaria 4808, respecto de los ingresos provenientes del desarrollo de actividades culturales y/o artísticas realizadas por personas físicas y/o jurídicas, o por quienes exploten sus derechos comerciales, con domicilio legal en el exterior; o por personas físicas que no tengan residencia en el país o que no registren una residencia de por lo menos cinco años.

Asimismo, se designan como Agentes de Retención a las empresas, compañías, productores o cualquier otra persona física o jurídica o fiscal, que contrate los servicios de las personas mencionadas anteriormente, quedando obligados a actuar como tales en relación a los pagos que realicen a dichas personas y/o cualquier otro tipo de figura similar.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2014.

Resolución 599/2014-AGIP (B.O. 03/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Agentes de Recaudación. Resolución 939/2013. Exclusión.

Se excluyen a determinados sujetos del Régimen General de Retención y Percepción, detallados en el Anexo I de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre

Resolución 655/2014-MDE (B.O. 04/09/2014) Distrito de Diseño. Ley 4761. Facultades de la Subsecretaría de Inversiones y de la Dirección General de Rentas de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Económico.

Se establecen las facultades de la Subsecretaría de Inversiones y de la Dirección General de Rentas de Inversiones del Ministerio de Desarrollo Económico, a los fines de la aplicación de la Ley 4761 que creó el Distrito de Diseño de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objetivo de fomentar las actividades vinculadas al diseño.

Asimismo, se determinan los métodos y documentación necesaria para la inscripción en el Registro del Distrito de Diseño (RED).

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 45/2014-ARBA (B.O. 04/09/2014) Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en instancia de ejecución judicial.

Se establece, desde el 15 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2014, un régimen para la regularización de deudas de los contribuyentes o sus responsables solidarios provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que no se encuentren en proceso de ejecución judicial, ni en instancia de fiscalización, de determinación o de discusión

administrativa.

Podrán regularizarse por medio del mencionado régimen las deudas vencidas o devengadas al 31 de diciembre de 2013, las provenientes de regímenes de regularización posteriores al 01/01/2000 caducos al 31 de diciembre de 2013, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, cometidas hasta la fecha de referencia.

Asimismo, se dispone que el importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a \$150 tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario o a los Automotores, y \$250 tratándose de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos o de Sellos.

Por último, se extiende, hasta el 14 de julio de 2014, la vigencia de los regímenes establecidos en las Resoluciones Normativas 13/2014 y 24/2014 y se consideran efectuados en término los acogimientos realizados a dichos regímenes, formalizados y completados entre los días 1° y 14 de julio de 2014.

Resolución Normativa 46/2014-ARBA (B.O. 04/09/2014) Régimen de Regularización. Deudas provenientes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, que se encuentren en instancia de ejecución fiscal.

Se establece, desde el 15 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2014, un régimen de facilidades de pago para la regularización de las deudas de los contribuyentes o sus responsables solidarios en instancia de ejecución judicial, provenientes de los Impuestos Inmobiliario Básico, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos.

Podrán regularizarse por medio del mencionado régimen:

1. Las deudas mencionadas anteriormente, aún las provenientes de regímenes de regularización caducos,

en concepto de impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con estos conceptos, sometidas a juicio de apremio

2. Las deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiese producido al 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, se dispone que el importe de las cuotas del plan no podrá ser inferior a \$150 tratándose de planes de pago otorgados para la regularización de deudas provenientes del Impuesto Inmobiliario Básico o a los Automotores y \$250 tratándose de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos o de Sellos.

Por último, se extiende, hasta el 14 de julio de 2014, la vigencia del régimen establecido en la Resolución Normativa 10/2014 y se consideran efectuados en término los acogimientos realizados a dicho régimen, formalizados y completados entre los días 1° y 14 de julio de 2014.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Decreto 906/2014 (B.O. 02/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Recaudación para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados.

Se crea un Régimen Especial de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para toda actividad que involucre la introducción de carne bovina, ovina, caprina, porcina, aviar y/o sus subproductos y pescados, estableciendo la obligación de efectuar un pago a cuenta del mencionado tributo, vinculado con toda operación que implique el traspaso de los citados bienes por los límites geográficos de la Provincia de Córdoba.

Aplicación: Para todas las operaciones que se realicen a partir del 1° de noviembre de 2014.

Resolución Normativa 128/2014-DGR (B.O. 02/09/2014) Impuesto de Sellos. Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación. Vencimientos. Resolución Normativa 1/2011. Modificación.

Se sustituye el Anexo XLVII "Aplicativo Impuesto de Sellos (Art. 520° (3) y 520° (5) RN 1/2011)" de la Resolución Normativa 1/2011 y modificatorias.

Resolución General 1994/2014-DGR (B.O. 04/09/2014) Impuesto de Sellos. Declaraciones Juradas de los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación. Presentación en término.

Se consideran efectuadas en término la presentación de las Declaraciones Juradas de los Agentes de Retención, Percepción y/o Recaudación del Impuesto de Sellos que se mencionan en el cuadro de la norma en comentario, siempre que se haya materializado hasta el día detallado en la misma.

Resolución General 1995/2014-DGR (B.O. 04/09/2014) Nuevo diseño de diversos formularios. Aprobación.

Se aprueba el nuevo diseño de los Formularios F-124, F-126, F-132, F-134, F-216, F-218, F-224, F-226, F-324, F-326, F-332, F-334, F-416, F-418, F-424, F-426, F-926 y F-928 y que se ajustan a los requerimientos efectuados por los Sectores Operativos respectivos, que serán entregados a solicitud de Contribuyentes o Responsables para efectuar el pago de deudas al contado, en planes de pago y cuotas judiciales.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 237/2014-ATER (B.O. 03/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Obra pública financiada con "Fondos Propios" provinciales y/o municipales. Interpretación.

Se interpreta, a los fines de la aplicación de la alícuota del 1,6% establecida por la Ley 10.098, que una obra pública se financia con "Fondos Propios" provinciales y/o municipales cuando los mismos

constituyen recursos genuinos de la Provincia o sus Municipios o bien cuando provienen de préstamos tomados para su ejecución, siempre que se encuentren previstos presupuestariamente.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 28/2014-DGR (B.O. 01/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Recaudación. Titulares encargados de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios.

Se establece un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a través del cual los titulares encargados de los distintos Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios de la Provincia de Formosa, actuarán como Agentes de Recaudación del referido tributo por la venta de unidades nuevas 0 km. de vehículos automotores, motocicletas, ciclomotores, similares, acoplados, maquinarias agrícolas y viales, en oportunidad de formalizar el patentamiento, como condición de éste, conforme a lo reglado por el Art. 52° de la Ley Impositiva 1590.

Asimismo, se dispone que revestirán el carácter de sujetos pasibles de recaudación los concesionarios oficiales, agentes de fábrica y toda persona o entidad que efectúe comercialización de los bienes mencionados anteriormente.

Por último, se indica que el régimen de recaudación se hará efectivo aplicando la alícuota del 2,4% sobre el precio de cada unidad vendida. En el caso que las operaciones fueran efectuadas por contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral la alícuota a aplicar será del 1,2% y en los supuestos de contribuyentes no inscriptos será del 3%.

Vigencia: A partir del 1° de septiembre de 2014.

Resolución General 30/2014-DGR (B.O. 05/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos

Brutos. Régimen de Control y Verificación de Carga.

Se establece un Régimen de Control y Verificación de Carga de los productos y mercaderías que ingresan en la Ciudad de Clorinda y zonas aledañas a la misma, por cualquier medio de transporte, ya sea que se trate de cargas y entregas efectuadas a título de compraventa, permuta, dación de pago, consignación, muestras, remisión a depósitos, oficinas, corralones, remisiones entre fábricas, sucursales y similares, de conformidad a los requisitos y condiciones que se establecen en la norma en comentario.

Asimismo, se dispone la obligatoriedad de los contribuyentes destinatarios de las mercaderías ingresadas con destino a su comercialización, de estar debidamente inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos ante la Dirección General de Rentas. La falta de inscripción configurará infracción pasible de las sanciones previstas en la normativa fiscal.

Vigencia: A partir del 10 de septiembre de 2014.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1369/2014-DPR (B.O. 03/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales que utilizan el aplicativo domiciliario SiDeJu. Régimen de presentación de Declaraciones Juradas.

Se establece un Régimen de presentación de Declaraciones Juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes locales que utilizan el aplicativo domiciliario SiDeJu, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas.

Asimismo, se habilita la aplicación denominada "Ingresos Brutos - Presentación DDJJ", a la cual se accederá utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la Clave Fiscal otorgada por el fisco provincial.

Resolución General 1370/2014-DPR (B.O. 05/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes incluidos en el SIRCRESB. Regímenes especiales de pago. Pago en término.

Se considera en término el pago de la recaudación de la segunda decena de agosto de aquellos agentes que se encuentren en el Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias SIRCRESB y el vencimiento de los Regímenes Especiales de Pagos con terminación de dígito verificador de CUIT en 3/2/1/0, siempre que se efectúen hasta el día 9 de septiembre de 2014.

Asimismo, se prorroga el plazo para la presentación de las solicitudes de renovación de exenciones del Impuesto Inmobiliario ya declaradas, excepto aquellas que fuesen de renovación automática, hasta el 9 de septiembre de 2014.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 71/2014-ATM (B.O. 04/09/2014) Régimen especial de facilidades de pago. Deudas tributarias y no tributarias. Decreto 1478/2014. Reglamentación.

Se reglamenta el plan especial de facilidades de pago establecido por el Decreto 1478/2014 que permitió la regularización de la morosidad incurrida en deudas, tributarias y no tributarias, con una reducción de interés resarcitorios, punitivos y multas. En este sentido por medio de la Resolución General en comentario se determina la forma en la que se instrumentará, las condiciones para la adhesión al mismo y el medio de pago según el recurso que se pretenda incluir en la financiación.

PROVINCIA DE NEUQUÉN

Decreto 1394/2014 (B.O. 05/09/2014) Contrataciones con el Estado. Inscripción o renovación en el Padrón de Proveedores y/o Registro de Contratistas. Requisito de

no poseer obligaciones fiscales en mora.

Se establece el requisito obligatorio de no poseer deudas fiscales e impositivas en mora con el Fisco Provincial por parte de aquellos interesados que soliciten su inscripción o renovación de la misma al Padrón de Proveedores y/o Registro de Contratistas de la Provincia de Neuquén.

Asimismo, se exceptúa de la obligatoriedad de presentar el Certificado de Cumplimiento Fiscal Web en determinadas contrataciones que no superen los montos vigentes del Inciso d) del Artículo 1° - Anexo II del Decreto 2758/1995 - Reglamento de Contrataciones.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 809/2014-ART (B.O. 04/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Operaciones realizadas por asociaciones, fundaciones o comisiones de beneficencia. Código de actividad.

Se aprueba el código de actividad y denominación "959948 Ingresos provenientes de la percepción de cuotas o aportes sociales incluidos en el Inc. i) del Art. 20 de la Ley IN° 1301", la que tendrá el tratamiento establecido en el Artículo 8 de la Ley 4925.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 20/2014-DGR (B.O. 28/08/2014) Reglamentación de planes de facilidades de pago por deudas comunes, sujetos y conceptos incluidos. Normativa unificada.

Se unifica en un solo texto normativo las distintas reglamentaciones oportunamente dictadas referente a los planes de facilidades de pago por deudas comunes, sujetos y conceptos incluidos, con el objetivo de facilitar a los contribuyentes y responsables la comprensión de las normas.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2014.

Resolución General 21/2014-DGR (B.O. 09/09/2014) Reglamentación de planes de facilidades de pago por deudas comunes, sujetos y conceptos incluidos. Resolución General 20/2014. Modificación.

Se modifica la Resolución General 20/2014 que estableció la reglamentación de los planes de facilidades de pago por deudas comunes, sujetos y conceptos incluidos, incorporando que los saldos a favor de los contribuyentes o responsables, cualquiera sea la forma, procedimiento o concepto por los que se hayan determinado, no podrán utilizarse para la cancelación de deudas incluidas en planes de facilidades de pagos, ni para la cancelación de anticipos o cuotas.

Vigencia: A partir del 1° de octubre de 2014.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 2061/2014-DGR (B.O. 02/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Certificado de no retención y de no percepción. Extensión de la vigencia.

Se extiende la vigencia del Certificado de no retención y de no percepción, otorgado por la Resolución 1251/2014-DGR, hasta el 30 de septiembre de 2014, para aquellos contribuyentes que posean certificado de exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos por el ejercicio fiscal 2013.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Disposición 159/2014-SIP (B.O. 02/09/2014) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Inscripción y baja de oficio.

Se establece el procedimiento de inscripción de oficio que será aplicable en aquellos casos donde la Secretaría de Ingresos Públicos detecte la existencia de sujetos que realicen actividades alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y no se verifique, la inscripción en el mencionado tributo.

Asimismo, quedan comprendidos en dicho procedimiento, tanto aquellos sujetos que

podieran resultar contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también, aquellos alcanzados por la normas del Convenio Multilateral que no hubiesen denunciado su actividad en la Provincia.

Por último, se establece el procedimiento de baja de oficio en el impuesto cuando la Secretaría detecte situaciones que motiven la misma.

Vigencia: A partir de su publicación el Boletín Oficial.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1812/2014-ATP. Constancia de Inscripción. Exhibición obligatoria.

Se implementa un sistema de emisión de Constancias de Inscripción para el universo de contribuyentes y/o responsables, para exteriorizar su condición respecto de dichos tributos, en todos los actos, operaciones o trámites que requieran tal justificación.

Asimismo, se establece para los contribuyentes y/o responsables, en el ejercicio de su actividad con consumidores finales, la obligatoriedad de exhibir las Constancias de Inscripción en los locales de venta, locación o prestación de servicios, y demás ámbitos similares, ubicados dentro de la Provincia del Chaco, en un lugar visible y destacado para su vista al público. Dicha obligación deberá cumplirse a partir del 1° de Octubre de 2014.

Por último, se determina que la falta de exhibición de la constancia se configurará como una infracción a los deberes formales, siendo pasible de las sanciones y multas correspondientes.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Decreto 2910/2014-MEHF. Régimen de Regularización de Deudas Tributarias.

Se establece un Régimen de Regularización de Deudas Tributarias, quedando alcanzadas por el mismo las deudas tributarias devengadas, retenidas o percibidas y sus accesorios, vencidas al 31 de julio de 2014, independientemente de que las mismas se encuentren intimadas, en proceso de determinación, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidas a Juicio de Apremio Fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o incluidas en otros Regímenes de Regularización Ordinarios y Extraordinarios, vigentes o caducos al momento de entrada en vigencia del régimen en comentario.

Asimismo, se dispone que las deudas podrán ingresarse, a opción del contribuyente, desde un solo pago hasta en 24 cuotas.

Por último, se prevé una reducción de hasta un 50% de las multas e intereses, en función de los diferentes plazos por los que opten los contribuyentes y/o responsables para cancelar las obligaciones.

Plazo de acogimiento: Desde el 10 de septiembre hasta el 10 de octubre de 2014.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 822/2014-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alta e inscripción de oficio.

Se dispone que cuando la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro cuente con información obtenida por la propia Agencia o proporcionada por Organismos, nacionales, provinciales o municipales o suministrada por terceros, sobre sujetos que no se encuentren inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y que en virtud de la misma deberían estarlo, procederá a dar el alta e inscribir de oficio a los mismos, una vez cumplido el procedimiento que se indica en la norma en comentario.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 2075/2014-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Actividades de producción primaria. Requisitos. Certificado de no retención y/o percepción.

Se modifican los requisitos que deben cumplir para acceder a la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos los contribuyentes que desarrollen exclusivamente actividades de producción primaria, y sean propietarios de inmuebles cuya superficie sea de hasta 100 hectáreas cultivadas. En este sentido,

quienes cumplan con dichos requisitos podrán obtener los certificados de no retención y/o percepción que emita la Dirección General de Rentas en forma presencial o a través de la página web de la repartición, cuya vigencia será de 60 días.

Resolución 2076/2014-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Software Domiciliario "MiDGR". Actividades de producción primaria. Declaración Jurada Anual.


Se modifica la Resolución 422/2008-DGR, mediante la cual se aprobó el Software Domiciliario "MiDGR", estableciendo que los contribuyentes del Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen exclusivamente actividades de producción primaria, propietarios de inmuebles cuya superficie sea de hasta 100 hectáreas cultivadas, deberán declarar el impuesto en una Declaración Jurada Anual, la que vencerá durante el mes de marzo del año fiscal siguiente al ejercicio que se declara, hasta las fechas de vencimiento fijadas para cada número de inscripción.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

 @PwC_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina